

3.ª Se fija en el 87,87 por 100 el grado de nacionalización de estas retroexcavadoras. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 12,13 por 100 del precio de venta de dichas retroexcavadoras.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 18 de abril de 1975 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 30 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora, de 69 CV (50,8 KW) de potencia útil

Denominación	Número de piezas por retroexcavadora
Tapa	1
Sop. eje mando freno d.	1
C/. Filtro	1
Convertidor	1
Bie/a pedal	1
Cubo rueda	2
Mangueta	2
Brazo direc. der.	1
Brazo direc. izq.	1
C/. Asiento	1
Corona dentada	1
C/. Pedal y vástago	2
C/. Palanca y tirador	1
Carter caja velocidades	1
KD-1284 Kit piezas para la pala compuesto por:	
Filtro aceite	1
Bomba hidráulica	1
Distribuidor	1
Eje de la bomba	1
Cilindro	4
Tapa	3
Eje mando freno der.	1
Palanc. fij. var. mando	2
Pivote fij. var. osc.	1
Estribo izq.	1
Placa	1
C/. sop. oscil. pedal	1
C/. apoyapiés der.	1
Indic. temperatura aceite	1
Sop. fij. bie/a pedal	1
C/. plato adapt. bomba	1
KD-1295 Kit piezas para la retroexcavadora compuesto por:	
Tapón	2
Cubierta superior	1
Cubierta inferior	1
Rodamiento a bolas	1
Retén	3
Junta superior	2
Junta inferior	2
C/. sop. cojinete y cas.	1
Cubierta superior	1
Cubierta inferior	1
Rodamiento	1
Tuerca cojinete	2
Distribuidor	2
C/. sop. cojinete	1
Cilindro rotativo	1
C/. Eje Gavión	1

23025

RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización-particular que otorga los beneficios de fabricación mixta a la firma «Talleres Mecánicos Sprint, S. A.», para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico) partida arancelaria 84.45.C.1.

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la Resolución-

tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Mecánicos Sprint, S. A.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tornos de control numérico, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 29 de junio de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Mecánicos Sprint, Sociedad Anónima» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos tornos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1987 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), que después se detallan, en favor de «Talleres Mecánicos Sprint, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la firma «Talleres Mecánicos Sprint, S. A.», con domicilio en Azpeitia (Guipúzcoa), barrio de Landeta, sin número, para la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Segunda.—Se autoriza a «Talleres Mecánicos Sprint, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Mecánicos Sprint, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de torno	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo «Ilaski» 42-CNC-2.	81,17	18,83
Modelo «Ilaski» 80-CNC-2.		
Opción A. Con control numérico «Olivetti».	80,11	19,89
Opción B. Con control numérico «Siemens».	80,82	19,18

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3091/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Mecánicos Sprint, Sociedad Anónima» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados.

por «Talleres Mecánicos Sprint, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3091/1978, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la firma «Talleres Mecánicos Sprint, S. A.» para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico)

Para el modelo «Ilaski 42-CNC-2»:

- Equipo control numérico.
- Torreta eléctrica.
- Embrague electromagnético.

Para el modelo «Ilaski 80-CNC-2»:

- Equipo control numérico.
- Torreta eléctrica.

23026

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,914	95,194
1 dólar canadiense	79,101	79,429
1 franco francés	16,842	16,906
1 libra esterlina	175,173	176,070
1 libra irlandesa	152,147	152,978
1 franco suizo	49,857	50,136
100 francos belgas	252,229	253,647
1 marco alemán	42,436	42,657
100 liras italianas	8,000	8,031
1 florín holandés	38,217	38,407
1 corona sueca	17,241	17,323
1 corona danesa	13,201	13,258
1 corona noruega	16,285	16,381
1 marco finlandés	21,571	21,684
100 chelinos austriacos	604,162	608,268
100 escudos portugueses	147,381	148,277
100 yens japoneses	41,311	41,524

Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

23027

ORDEN de 21 de septiembre de 1981 sobre ampliación de plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios del segundo concurso del III Plan de Modernización Hotelera.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 19 de mayo de 1981 por la que se convocaba el segundo concurso del III Plan de Modernización Hotelera, aprobado por Real Decreto 2821/1979, de 7 de diciembre, establece en su artículo 12 que las solicitudes para acogerse a los beneficios de este concurso deberán presentarse en el plazo de sesenta días naturales, a partir del día 12 de junio, fecha de entrada en vigor de dicha Orden.

El mencionado periodo venció el 10 de agosto, en plena época vacacional y de mayor trabajo para los empresarios turísticos, con las dificultades que ello supone para ultimar la preparación de toda la documentación requerida.

Como estas circunstancias han podido frustrar algunas iniciativas y, por otra parte, las finalidades amparadas por el Plan, aconsejan dar las máximas facilidades para que el mayor número de hoteles cubran los objetivos en él previstos, se considera conveniente establecer un plazo más extenso que permita la presentación de nuevas peticiones.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El plazo de sesenta días naturales previsto para presentar las solicitudes acogiendo a los beneficiarios del segundo concurso del III Plan de Modernización Hotelera, fijado en el artículo 12 de la Orden de 19 de mayo de 1981, se amplía hasta el día 30 de octubre del mismo año.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

23028

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sariñena y Zaragoza, con hijuela desviación de Lanaja al empalme de Sariñena, como resultante de la unificación U-363.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 16 de septiembre de 1981 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses Lanaja, Sociedad Anónim.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados por el resultado de la unificación de los servicios de igual clase Lanaja y Zaragoza con prolongación a Sariñena V-128 y entre Lanaja y Sariñena, con hijuelas V-2206 con arreglo entre otras a las siguientes condiciones:

Itinerario: Zaragoza y Sariñena de 82,9 kilómetros de longitud pasará por Villamayor, Perdiguera, Leciñena, Alcubierre, Lanaja, La Cartuja y San Juan del Flumen.

Lanaja y San Juan del Flumen de 18 kilómetros de longitud, pasará por Orellana y Lalueza.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibición de tráfico: Ninguna.

Expediciones: Zaragoza y Sariñena por La Cartuja: Una de ida y vuelta diariamente.

Zaragoza y Sariñena por Orellana: Una de ida y vuelta los días laborables.

Zaragoza y Leciñena: Una de ida y vuelta los días laborables. Una de ida y vuelta los sábados no festivos.

Tarifa: Clase única a 2,779 pesetas viaje por kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,4169 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción. Sobre las tarifas de viajeros por kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del Servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente C).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efectos por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre el importe.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Mureno.—6.344-A.

23029

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Toledo y Ugena, con hijuelas de Casarrubios a Cedillo del Condado y de Lominchar a Yuncler y Villaluenga de La Sagra (V-2418).

El acuerdo directivo de 23 de marzo de 1981, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Aguado y Estebán, S. L.», por cesión de su anterior titular, doña María de Carmen González Alegre y Redondo.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a